



## Resolución (MAGyP) 115/2011

### Chubut. Se proroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia.

Fecha de la norma: 28/12/2011 publicada en el B.O.: 02/01/2012

1

**Art. 1** - A los efectos de la aplicación de la ley 26509: Dase por prorogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio de la Provincia del Chubut, a las explotaciones rurales afectadas por sequía, desde el 1 de setiembre de 2011 y por doce (12) meses, que fuera declarado mediante la resolución conjunta 211 y 17 de fecha 31 de julio de 2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio del Interior, respectivamente, y prorogado mediante la resolución conjunta 81, 104 y 10 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces Ministerio de Producción, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Ministerio del Interior, respectivamente, y las resoluciones 10 del 21 de enero de 2010, 528 del 25 de noviembre de 2010 y 660 del 27 de julio de 2011 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**Art. 2** - A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del artículo 22 e incisos b) y e) del artículo 23 de la ley 26509, se determina como fecha de finalización de los actuales ciclos productivos el 30 de noviembre de 2012.

**Art. 3** - A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26509, conforme con lo establecido por su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 4** - Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26509, respectivamente.

**Art. 5** - De forma.